



## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada mediante auto fechado 9 de noviembre del año 2021 y siendo notificado el 10 de noviembre de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 18 de noviembre del año 2021, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de enero del 2021.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00338-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ANIBAL JOSE MACIAS DE LA HOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante ANIBAL JOSE MACIAS DE LA HOZ a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

**SEGUNDO:** Córrese el traslado respectivo de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

**TERCERO:** Reconócasele personería jurídica como apoderada del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. INES EMILIA RODRIGUEZ LARA identificada con C.C. No. 32.723.756 y T.P. No. 73.052 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO:** Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**  
Rad. 2021-00338

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5162903debe73f11cec6a7388fbce5bc13bbafc86fca9f889946dc947808695**

Documento generado en 28/01/2022 10:00:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**